



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente

En términos de lo previsto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género solicitando sea remitida por su amable conducto, a la Comisión que corresponda, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

¿Qué y cómo reconoce actualmente la constitución mexicana el derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres?

El derecho y principio a la igualdad y no discriminación está previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, este ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades. El concepto moderno de igualdad se integra por las dimensiones formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural. La primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos de discriminación o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas. La segunda, la igualdad sustantiva va más allá, toda vez que busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos. Por último, la estructural se refiere al sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.

En México, con la reforma del 31 de diciembre de 1974 se establece en el artículo 4 de la constitución que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, a su vez se reconoce como mexicanos por naturalización a las mujeres extranjeras que contraigan matrimonio con varón mexicano y establezcan domicilio dentro del territorio nacional, y en el artículo 123 se refuerza la protección de las mujeres



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

durante el embarazo y después del parto.¹ La redacción actual “la mujer y el hombre son iguales ante la ley” es una reforma de 2019.

La igualdad ante la ley conlleva que las normas no integren tratos arbitrarios que impida o restrinja a las mujeres sus derechos, por ejemplo, durante el Constituyente de 1916 – 1917 se denegó la inclusión del sufragio femenino que impulsaron Hermila Galindo y Salvador González Torres, bajo el siguiente argumento:

La actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.²

Tiempo después, en 1937, el Frente Único Pro Derechos de la Mujer creó el Consejo Nacional del Sufragio Femenino, con el cual centró sus trabajos en la exigencia del voto femenino; en atención a ello, el presidente Cárdenas enviaría el decreto para modificar el artículo 34, y aunque las condiciones parecían propicias, la Declaratoria nunca fue promulgada.

¹ DOF, Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer, México, 31 de diciembre de 1974.

² Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916 – 1917, Tomo III, México INEHRM, 1985



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la década de los 40, aún existía en el país una población masculina con una mentalidad machista extremadamente conservadora y temerosa de la independencia de las mujeres, por lo que no podía aceptar su acceso al voto. Pero con la publicación en 1945 de la Carta Fundacional de la ONU, que señala que su razón fundamental de existir es la igualdad de derechos de mujeres y hombres, esto daría un nuevo impulso a la lucha por el sufragio femenino.

Es hasta 1953 que se reforma el artículo 34 de la constitución cuando se reconoce que las mujeres son ciudadanas³ y por ende gozan de la prerrogativa de participar en las elecciones populares. Otro referente es el código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California que establecía distinciones entre el hombre y la mujer, en específico la administración de los bienes correspondía al marido, estaba restringida la disposición de los bienes propiedad de la mujer a la autorización de este, por ley los maridos eran tutores legítimos de sus esposas o los hijos varones de sus madres viudas.⁴ En el Código Civil de 1928 se remueven muchos de los elementos mencionados y se incluye de forma expresa el reconocimiento de igual capacidad jurídica entre hombre y mujer, “en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”.⁵

Los ejemplos anteriores permiten observar como una norma contiene un trato diferenciado hacia las mujeres que las pone en desventaja frente a los hombres.

3 Diario Oficial Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 17 de octubre de 1953.

4 Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República, Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, México, 28 de febrero de 1871.

5 Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia Federal, México, 26 de mayo de 1928.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

También se puede apreciar que dichas normas fueron modificadas para eliminar la referida distinción que tenía como resultado la discriminación por género.

A pesar de que se han eliminado casi todas aquellas normas o regulaciones que son contrarias a la igualdad formal por razones de género o bien, se encuentran detectadas y son combatidas a través juicios de amparo y luchas de colectivos de la sociedad civil, con lo cual se ha dado paso, por ejemplo; al matrimonio igualitario, a la adopción por personas del mismo sexo o incluso a la eliminación de la figura de la interdicción, la desigualdad persiste, dado que es insuficiente que la ley no haga distinciones, es preciso que se cuestione la neutralidad de la norma, se observen las diferencias y se remuevan los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos.

Cuando la norma está redactada de forma neutra, invisibiliza las condiciones de desventaja en las que pueden estar las mujeres, no obstante, si esa norma se observa a la luz del derecho a la igualdad sustantiva entonces debería cuestionarse si requiere que la aplicación sea diferenciada en atención a que se persigue un fin legítimo, necesario, razonable y es proporcional.

Por ejemplo, la figura de compensación prevista en los códigos civiles de los estados en su redacción se refiere a los cónyuges, sin embargo, se debe atender a los contextos individuales y sociales de las mujeres, las dobles o triples jornadas de trabajo, las labores de cuidado, la posible dependencia económica o incluso a que no haya una disolución del vínculo matrimonial por divorcio o a la relación que unía era de concubinato, a pesar de que la norma señale que la compensación aplica



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

solo en casos de divorcios por matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.⁶ En este último supuesto se atiende a la igualdad sustantiva, la neutralidad de la norma deja fuera de forma arbitraria a las mujeres por no contraer matrimonio aunque durante años se hicieron cargo de las labores del hogar y de cuidado, con lo cual los hombres pudieron construir un patrimonio.

Por eso es necesario la garantía de la igualdad sustantiva o de hecho, dado que, para atender a los problemas sociales de la violencia, opresión y desigualdad, un primer paso es reconocerlos como problemas públicos, y como Estado, crear los puentes necesarios para lograr la construcción de un México en el que las mujeres vivan libres, sin violencia y con igualdad real.

Actualmente en la Constitución General ya existen antecedentes de reformas en los que de forma expresa se hace referencia a la igualdad sustantiva. En 2001 se modificó la constitución para incluir el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, y dicho marco de protección se amplió en 2019 al integrar a los pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanos. La dimensión de la igualdad material o sustantiva quedó plasmada de la siguiente forma.

⁶ Cfr. SCJN, Compensación prevista en el artículo 267, fracción VI, del Código Civil para el Distrito federal, aplicable para la Ciudad de México. Puede reclamarse cuando termina el matrimonio por la muerte de alguno de los cónyuges, a partir de una interpretación a la luz del derecho a la igualdad y a la no discriminación, Primera Sala, Tesis: 1a./J. 117/2022 (11a.), septiembre 2022; TCC, Pensión compensatoria. La mujer que demanda su pago con el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de sus hijos, con perspectiva de género, revierte la carga de la prueba al deudor alimentario, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, Tesis: VII.20.C. J/2 C (11a.), marzo de 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que **las mujeres y los hombres indígenas** disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados **en condiciones de igualdad**

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la **igualdad de oportunidades** de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En 2019 se integró al artículo 3 de la Carta Magna la igualdad sustantiva, el párrafo cuarto prevé que:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

También el artículo 123 está el reconocimiento de relaciones de supra subordinación sobre los servicios de colocación de personas trabajadoras, refiere que la prestación de este debe hacerse “en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.” Lo que conlleva considerar el contexto específico de las personas y atender a la desigualdad incluso entre iguales, en este caso las personas que puedan estar desempleadas pero que los impactos son distintos y deben valorarse. De manera similar está previsto para los ascensos por derechos de escalafón.

La igualdad de oportunidades va más allá de la igualdad ante la ley, dado que reconocer que no se debe tratar igual a los desiguales, y que la visión meritocrática de la organización social, “el que quiere puede”, es una falacia que el sistema capitalista propaga para fomentar la competencia, no obstante, las estructuras diseñadas para la opresión de ciertos grupos impiden el desarrollo por más que las personas en lo individual se esfuercen.

¿Qué y cómo se reconoce actualmente la perspectiva de género en la Constitución?



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La perspectiva de género es una categoría analítica, integrada por metodologías y mecanismos,⁷ que sirve para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, la violencia social, económica y política; así como las relaciones de poder y las razones en las que se sostiene lo referido. Permite “detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género”, “considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad”.⁸

Los componentes de la Perspectiva de Género, son:

1. **Análisis de Desigualdades:** Examina cómo las desigualdades de género afectan el acceso a recursos, oportunidades y derechos. Esto incluye la identificación de barreras y discriminaciones específicas que enfrentan las mujeres y otros géneros en diferentes contextos.
2. **Interseccionalidad:** Reconoce que las experiencias de desigualdad de género están interrelacionadas con otras formas de discriminación, como las basadas en raza, clase social, orientación sexual, discapacidad, entre otras.
3. **Transformación de Normas:** Busca cuestionar y cambiar las normas y prácticas culturales, sociales e institucionales que perpetúan estereotipos y desigualdades de género.
4. **Participación y Empoderamiento:** Promueve la participación equitativa de todas las personas, independientemente de su género, en la toma de decisiones y en el acceso a oportunidades.

7 SCJN, Juzgar con perspectiva de género. Concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación, México, 1a. XXVII/2017 (10a.), marzo de 2017.

8 SCJN, Impartición de Justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el estado mexicano en la materia, México, P. XX/2015 (10a.), septiembre de 2015.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A nivel constitucional está vinculada a los artículos 1 y 4 que a su vez protegen el derecho a la igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. De forma expresa la perspectiva de género está referida en los artículos 3 y 21. En el primero de estos establece que:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Mientras que en el artículo 21 prevé que:

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

La previsión anterior no es general, sino que está dirigida a una institución en particular, mientras que la contenida en el artículo 3 apunta a los planes y programas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de estudio, que, si bien es indispensable que se construyan con dicha perspectiva, es necesario que se atajen otras estructuras y dimensiones que atañen a la función pública para que se erradique la violencia y se apunte a cerrar la brecha de desigualdad de género.

A pesar de que, en leyes generales, federales y estatales, así como en criterios jurisprudenciales se ha integrado la perspectiva de género, incluirla en la Constitución da mayor claridad a las personas servidoras públicas y en general, a todas las personas de que la perspectiva de género no es una moda o ideología, sino de una herramienta para materializar la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

¿Cómo reconoce la Constitución el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia?

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deriva de las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 4°, párrafo primero de nuestra Constitución y su fuente convencional se encuentra en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Belém do Pará, en el artículo 16 de la Convención CEDAW, en el artículo 19 de la Convención sobre Derechos del Niño, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los artículos 6, fracción XIII, 13, fracción VIII y 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce la igualdad de la mujer ante la ley, a la protección de la ley o igualdad de facto y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres ha permitido observar la complejidad del problema público y las diversidades de tipos, así como los ámbitos en los que se presentan, además se han hecho visibles otras formas de violencias que estaban socialmente aceptadas o que no se identificaban como tales. El espectro de estas recorre desde las microagresiones hasta las violencias la simbólica, psicoemocional, patrimonial, económica, vicaria, física, obstétrica, reproductiva, sexual, digital hasta llegar a la violencia más extrema contra las mujeres que es la violencia feminicida. Lo anterior, además puede realizarse mediante ataques crueles en los que utilizan ácido y otras sustancias corrosivas que buscan causar daño físico, mental y a la dignidad con la finalidad de marcar de por vida a las mujeres.⁹

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho llave, dado que posibilita el ejercicio de otros derechos. Si bien no se encuentra establecido de forma expresa en la Constitución, este se encuentra protegido por los artículos 1 y 4, así como por los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y los artículos, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW)¹⁰, ambos instrumentos se encuentran vigentes y fueron signados por el Estado mexicano.

⁹ GOCDMX, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la CDMX, México, última reforma 27 de marzo de 2024.

¹⁰ SCJN, Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Todos los órganos jurisdiccionales del país deben impartir justicia con perspectiva de género, México, 1a. XCIX/2014 (10a.), marzo de 2014.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho fundamental que busca garantizar que las mujeres puedan vivir sin sufrir agresiones simbólicas, psicoemocional, patrimonial, económica, vicaria, física, obstétrica, reproductiva, digital, sexual o feminicida, tanto en el ámbito privado como público. Este derecho está orientado a prevenir, proteger, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género, y a promover el ejercicio de derechos atendiendo a la igualdad sustantiva. Este derecho está vinculado a la posibilidad del pleno ejercicio de todos los derechos humanos. La violencia de género refleja las desigualdades históricas de poder entre hombres y mujeres y limita gravemente los derechos de las mujeres en comparación con los hombres. La Corte Interamericana ha señalado que la igualdad es incompatible con cualquier trato privilegiado o discriminatorio. Para proteger eficazmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Estado debe contar con un marco jurídico adecuado, una aplicación efectiva y políticas de prevención que permitan una respuesta eficiente ante las denuncias de violencia contra las mujeres.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La desigualdad que viven las mujeres es un asunto público que requiere atención urgente. Los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer. Primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen, y que es necesario que se atiendan los impactos que tienen en las mujeres para construir soluciones que atiendan las particularidades que se presentan.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es necesario recordar que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho. Entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos. Urge esparcir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas. Sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales.

Es preciso reflexionar sobre lo siguiente: en lugar de no contratar o despedir a las mujeres embarazadas, lo correcto debería ser comprender la condición específica de vulnerabilidad en la que puede encontrarse dado el propio embarazo, o que esté criando de forma monoparental o converjan otras categorías y darle prioridad cuando solicita un empleo, lo cual, además, está considerado en el artículo 123 de la Constitución.

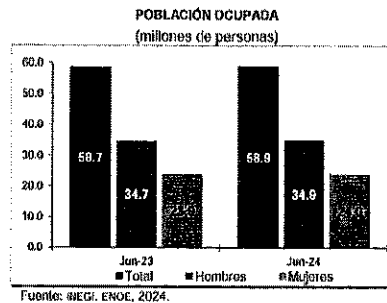
Lo referido sirve para retomar otro concepto que se mencionó, la violencia contra las mujeres es una acción u omisión que causa daño o sufrimiento de diversas índoles y que está basada en razones de género.

Algunas estadísticas dan muestra de la grave situación que afrontan las mujeres de nuestro país en cuanto a la desigualdad y violencia, por razones de género.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De acuerdo a resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2024, se estima que actualmente el 58.9% de la población nacional es económicamente activa, de la cual el 34.9% son hombres y el 24.0% son mujeres; proporciones similares al año anterior, como lo muestra la siguiente gráfica:



De igual forma, estos resultados muestran que la población de 15 años o más, consta de 101 369 545 personas cuya fuerza laboral se distribuye de la siguiente forma:

POBLACION	HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL	%TOTAL
EA con ocupación laboral	34945648	34%	24044338	24%	58989986	58%
EA Desocupada	1007615	1%	674953	1%	1682568	2%
NAE Disponible	1656899	2%	3412635	3%	5069534	5%
NAE No disponible	9746918	10%	25880539	26%	35627457	35%
Población total	47357080	47%	54012465	53%	101369545	100%

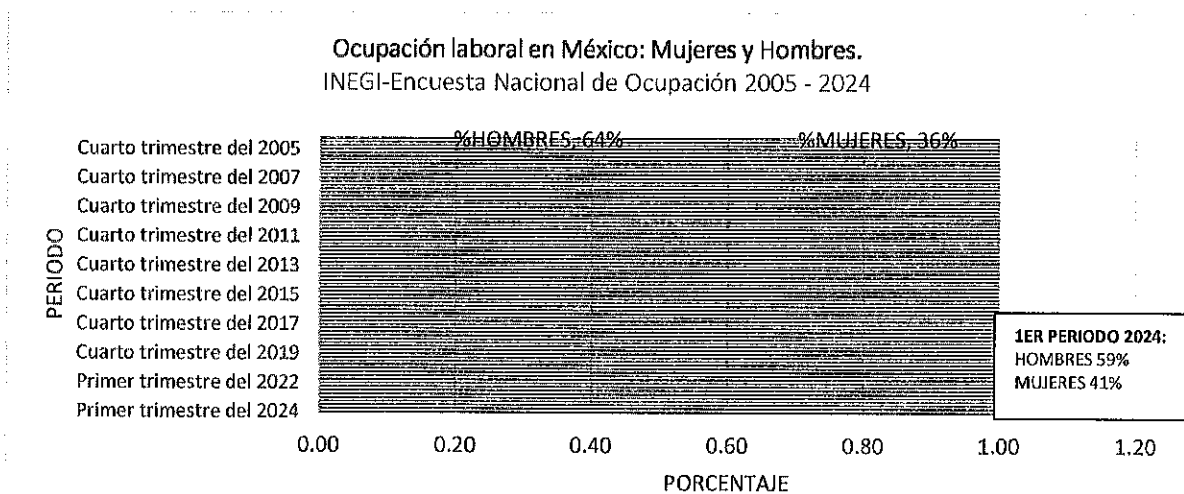
**Donde: EA es Económicamente Activa y NAE es No Activa Económicamente.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 53% de dicha población total son mujeres, de éstas un 25% son económicamente activas, el 24% cuenta con ocupación laboral, el 1 % tiene un empleo. Llama la atención que el 29% son mujeres no activas económicamente, pero el 3% de éstas tienen disponibilidad para trabajar.

La ocupación laboral de las mujeres, de acuerdo a esta misma encuesta, presentó un incremento del 5% de 2006 a 2024. Considerando que la ocupación laboral de mujeres en 2006 constó de 36% y en el primer trimestre de 2024 llegó a representar 41%. Esto frente a la ocupación laboral de los hombres que representó el 64% en 2006 y el 59% en este periodo de 2024. No obstante, aún es superior en un 18% la ocupación laboral de los hombres que la de las mujeres. Como es posible observar en la siguiente gráfica¹¹:

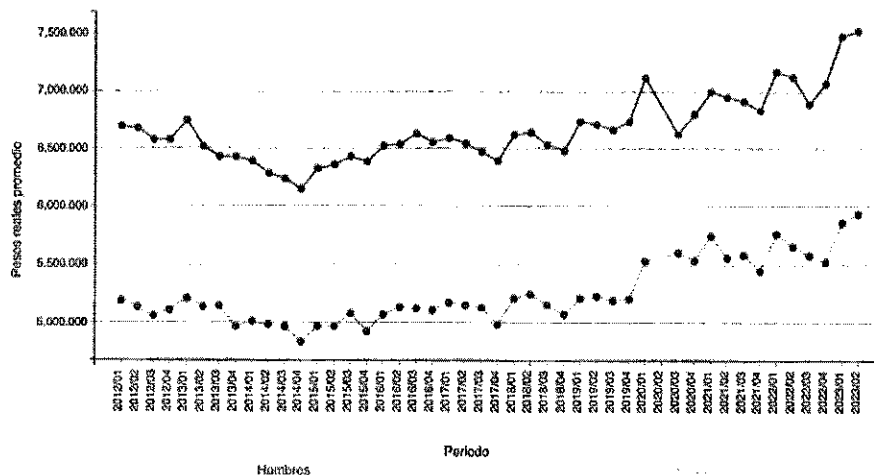


11INEGI (Junio de 2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nota Técnica. Indicadores de Ocupación y Empleo.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_nota_tecnica_0624.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con relación al salario que reciben las mujeres por su trabajo, la ONU MUJERES (2024), señala que en promedio las mujeres ganan el 80% de lo que ganan los hombres¹². De conformidad con los datos que se muestran en la siguiente gráfica elaborada por el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹³, con base en datos de la ENOE del INEGI, México registró de 2012 a 2023 un ingreso laboral promedio de las mujeres ocupadas, que consistentemente fue menor al de los hombres:



De forma consistente de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI (2024), las mujeres que cuentan con una ocupación laboral tienen un menor nivel de ingreso que los hombres. Sólo en 2.6% recibe más de 3 salarios mínimos, mientras el 47% recibe menos de un salario mínimo y el 5.6% ni recibe ingresos. Esto, en contraste con los hombres que representan una proporción mayor

12 ONU MUJERES (2024). Todo lo que necesita saber para impulsar la igualdad salarial. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/9/explainer-everything-you-need-to-know-about-equal-pay#:~:text=En%20general%2C%20el%20salario%20medio,lo%20que%20ganan%20los%20hombres>.

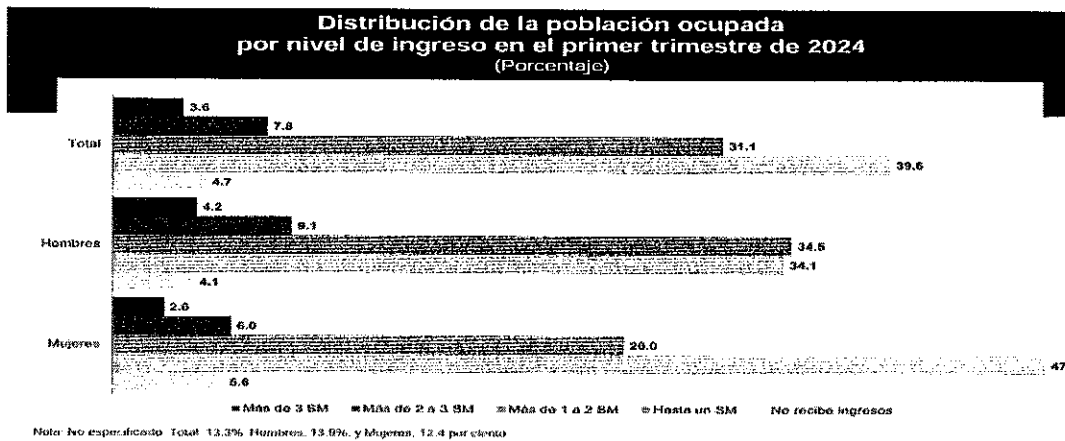
13 Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (21 de agosto de 2024).

<https://agenda2030.mx/ODSInd.html?ind=ODS005000750040&cveind=445&cveCob=99&lang=es#/indicator>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en los casos de salario más alto y una proporción menor en los casos del salario más bajo, como puede apreciarse en la siguiente gráfica realizada por el propio INEGI:



Al respecto, en marzo de 2024, en el marco del Día Internacional de la Mujer, por su parte el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la ONU Mujeres México, destacaron algunas condiciones desfavorables que enfrentan en México las mujeres que participan en el mercado laboral, como son: 1) las altas tasas de informalidad (55% por ciento de mujeres en comparación con 49% de hombres); 2) la brecha de ingreso por género (las mujeres ganan en promedio \$6,300 al mes y los hombres \$9,762.00, lo que hace una brecha de 35%, es decir 100 pesos ganado por un hombre en comparación con 65 pesos ganados por una mujer) y 3) Violencia laboral (Tres de cada 10 mujeres han enfrentado violencia laboral).¹⁴

14 INMUJERES, IMCO Y ONU MUJERES (2024). Datos y propuesta por la Igualdad.8M 2024. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2024/03/IMCO_Datos-y-propuestas-por-la-igualdad_VF.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Respecto a la violencia laboral, es oportuno destacar que como se señaló previamente, no es el único tipo de violencia que enfrentan las mujeres. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2021), a nivel nacional “del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia” que se lleva a cabo “en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida”. En México, la violencia contra las mujeres de este rango de edad, muestra una mayor prevalencia en quienes viven en áreas urbanas (73%), tienen entre 25 y 34 años (75%), tienen un nivel educativo superior (77.9%), y están separadas, divorciadas o viudas (74%).¹⁵ La violencia psicológica es la más común (51.6%), seguida por la violencia sexual (49.7%), física (34.7%) y económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%). A lo largo de la vida, la violencia se experimenta principalmente en el ámbito comunitario (45.6%), seguida de la relación de pareja (39.9%), el ámbito escolar (32.3%) y el laboral (27.9%). En los últimos 12 meses, la violencia se presenta más en el ámbito comunitario (22.4%), laboral (20.8%), de pareja (20.7%), escolar (20.2%) y familiar (11.4%).¹⁶

Las mujeres dedican un promedio de 37.9 horas a la semana a labores de cuidado no remuneradas, en comparación con las 25.6 horas que dedican los hombres. Esta desigualdad no solo afecta su participación económica, sino que también tiene un impacto negativo en su calidad de vida y salud mental.¹⁷

¹⁵ INEGI, Violencia contra las mujeres en México, México, INEGI, consultado el 14 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

¹⁶ INEGI (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. ENDIREH 2021. Principales Resultados (Presentación ejecutiva). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

¹⁷ Foro Económico Mundial, Construir una economía del cuidado, FEM, 8 de abril de 2024, p. 3.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional, porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación.

Si bien como se mencionó a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio *pro persona* y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre violencia están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva. En ese sentido, el compromiso es que de forma expresa se establezcan en la constitución mexicana y se transite hacia la igualdad sustantiva en el lenguaje, comprensión, respeto y aplicación por parte de las personas servidoras públicas, así como de todos los sectores de la sociedad.

La igualdad y no discriminación es una norma de *ius cogens*, es decir, que ha sido aceptada y reconocida por la comunidad internacional en su conjunto, no admite acuerdo en contrario y únicamente puede ser modificada por otra norma posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter,¹⁸ está prevista en diversos ordenamientos y cuando no se encuentra de forma expresa está presente en función de la interpretación. Se inserta en tratados y convenciones

¹⁸ ONU, "Normas imperativas de derecho internacional general" en el Informe de la Comisión de Derecho Internacional, Asamblea General suplemento número 10, A/74/10, Ginebra, 2019.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

internacionales tanto del sistema universal y en el sistema interamericano al cual pertenece México, así como en sentencias y opiniones consultivas determinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o bien observaciones generales o recomendaciones emitidas por los Comités de Naciones Unidas.

En específico la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), al incluir a la igualdad no se limitan a que esta sea ante la ley, sino de protección de la ley o de facto, de acceso a los derechos, en particular a la toma de decisiones, en el goce de todos los derechos, a la plena igualdad, a la igualdad de condiciones, a la igualdad de oportunidad y de trato y está previsto que esta se asegure por ley y otros medios apropiados para su realización práctica.

En particular el Comité CEDAW¹⁹ le señaló a México que se debía entender que la igualdad es de derecho, y de hecho, entre hombres y mujeres, es decir, que no solo atiende a la igualdad formal, por lo que le recomendaba utilizar sistemáticamente el término igualdad en vez de equidad.²⁰

La violencia contra las mujeres está relacionada con estereotipos que perpetúan su subordinación y crean la falsa impresión de justificación para dicha violencia. Estos prejuicios afectan negativamente todos los ámbitos de las vidas de las mujeres, así como su integración social, limitando el reconocimiento y ejercicio de sus derechos

¹⁹ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) "es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité de la CEDAW está formado por 23 expertos en derechos de la mujer de todo el mundo." OHCHR, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, consultado el 14 de agosto de 2024.

²⁰ ONU, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, Comité CEDAW, 25 de agosto de 2006.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

humanos. Por ello, es crucial abordar los efectos de la violencia y prestar atención a su impacto diferenciado.

Por su parte la perspectiva de género también tiene fundamento en las Convenciones CEDAW y Belém Do Pará que establecen la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las políticas y prácticas para eliminar la discriminación contra las mujeres y reafirman la importancia de la perspectiva de género en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres en el contexto de las relaciones de pareja y la familia. Se suman las recomendaciones de las diversas agencias de las Naciones Unidas y el Comité CEDAW que promueven la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y prácticas globales y apoya a los países en el desarrollo e implementación de estrategias de igualdad de género.

Por otra parte, el Foro Económico Mundial, se estima que el sector del cuidado podría generar millones de empleos si se invierte adecuadamente en él. Esto incluye la formación de trabajadores del cuidado y la mejora de las condiciones laborales, lo que puede atraer a más personas a estas profesiones, desahogando así la carga que suele recaer sobre las mujeres.²¹ Con los enfoques referidos es posible crear sistemas que distribuyan equitativamente la carga del cuidado, permitiendo que tanto hombres como mujeres participen de manera justa en estas labores.

Si bien la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la promoción de la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada, y

²¹ Foro Económico Mundial, Construir una economía del cuidado, FEM, 8 de abril de 2024.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

establece la obligación de aplicar la perspectiva de género en las políticas y programas gubernamentales, lo que se relaciona con lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que además de definir y sancionar la violencia de género, también promueve la integración de la perspectiva de género en la implementación de políticas públicas. Se busca que las reformas constitucionales que integran a la perspectiva de género sirvan como fundamento para la creación y/o ajustes a las Políticas Públicas, Planes Nacionales de Igualdad de Género y Presupuestos con Enfoque de Género.

Incorporar la perspectiva de género permite identificar y abordar las desigualdades estructurales y asegurar que las políticas y programas beneficien equitativamente a todas las personas. Es esencial para lograr una sociedad más justa e igualitaria, en la que se reconozcan, garanticen, protegen y respeten los derechos de todas las personas atendiendo a las diferencias que imponen obstáculos al goce y ejercicio de estos.

La reforma constitucional que se propone tiene por objeto el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, por lo cual se deberán modificar disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras, para la reglamentación y funcionamiento normativo e institucional armonizado con lo que mandata la Carta Magna.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para la Cuarta Transformación, es una obligación ineludible promover la Igualdad Sustantiva; esto fue determinado en los compromisos asumidos como presidenta de la República donde señalo que se impulsarán políticas públicas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, reconociendo la urgencia de erradicar todas las formas de discriminación y agresión que les afectan en todos los ámbitos de la vida. Además, he sido una defensora activa en la lucha por cerrar la brecha salarial entre mujeres y hombres, promoviendo la equidad económica como un pilar esencial para lograr la verdadera igualdad de oportunidades. Este enfoque integral refleja mi compromiso con la construcción de un futuro donde la igualdad no sea solo un ideal, sino una realidad tangible para todas las mujeres de nuestro país.

La Cuarta Transformación abrió la puerta para que la Igualdad Sustantiva sea una realidad en nuestro País. Esto, como resultado de más de 100 años de lucha de las mujeres por la reivindicación de sus derechos.

Durante siglos las mujeres fueron anuladas de la historia, registrando únicamente a los hombres como protagonistas y modelo único de la historia de la humanidad. En este siglo XXI, hemos revertido esa manera de mostrar la historia al incluir tanto a mujeres al igual que a hombres, que han hecho aportaciones para la concreción del sueño de la República, para la lucha por nuestra soberanía y para la conquista de los derechos de las mujeres.

La lucha de las mujeres del siglo pasado y de este, incorporaron, además de los ideales de justicia social, demandas que tienen vigencia hasta nuestros días como el cierre de la brecha salarial, la erradicación de la violencia, el reconocimiento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

económico y social del trabajo no remunerado, específicamente el que dedican al cuidado de otros. Para eliminar estas condiciones de desigualdad, se hace imprescindible la incorporación real y coordinada de la perspectiva de género como una metodología que permite detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando las situaciones de desventaja que discriminan e impiden la igualdad

Si bien la situación de las mujeres ha mejorado en referencia a décadas atrás, el Estado mantiene una deuda histórica con ellas, pues se mantienen desigualdades que inhiben su acceso pleno a los beneficios del desarrollo en condiciones de igualdad.

Por ello el Sistema de Protección para las Mujeres contenido en mi plataforma política será el mecanismo indispensable para alcanzar la Igualdad Sustantiva. Éste integrará la perspectiva de género en su análisis y diseño; manteniendo una visión sistémica de las necesidades específicas de las mujeres para impulsar los cambios estructurales requeridos para alcanzar los propósitos de la propuesta que se presenta.

Dicho sistema reconoce que existen prejuicios y estereotipos de género que siguen manteniendo la idea de que la mujer está para cuidar a los demás, que su vida es virtuosa en función de que privilegia el bienestar de los demás sobre el propio; estereotipo derivado de su rol reproductivo que señala como obligación exclusiva de las mujeres el cuidado de las y los niños, adultos mayores, enfermos y de la familia en general, haciéndose cargo del funcionamiento de los hogares para que sus miembros crezcan y se desarrollen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es por ello por lo que esta Iniciativa de Reformas Constitucionales, en su conjunto, atiende a uno de mis postulados cómo candidata y que hoy refrendo, ya como Presidenta Constitucional, para que mi gobierno procure un Sistema de Protección para las Mujeres.

Si bien el artículo 1 de la Constitución Mexicana, al establecer que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, contiene una obligación para las autoridades a realizar una **interpretación conforme** favoreciendo todo el tiempo a las personas la protección más amplia, que entraña la garantía del derecho a la igualdad sustantiva, la modificación que se propone al artículo 4 es una posición política y de compromiso respecto a la construcción de un país con igualdad de oportunidades para todas, en el que se reconoce que corresponde al Órgano Legislativo de nuestro país delinear y articular mediante la norma constitucional el Sistema de Protección para las mujeres, sin estar condicionado, ni sujeto a la interpretación o criterio de las autoridades del ejecutivo en turno, ni al sesgo interpretativo de los jueces.

Una vez que se han expuesto los argumentos e integrado los estándares más protectores que se deben respetar, proteger, garantizar y promover como parte de las obligaciones del Estado respecto de los derechos a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencias, a la aplicación de la perspectiva de género y a la erradicación de la brecha salarial de género.

IV. FUNDAMENTO LEGAL



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, 78, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.



<p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.</p>
<p>Artículo 21.- ... (...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad,</p>	<p>Artículo 21.- ... (...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>(...)</p>	<p>administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo. 41. ...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo. 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73.- (...)</p> <p>XXI. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> a. ... b. ... c. ... 	<p>Artículo 73.- (...)</p> <p>XXI. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> a. ... b. ... c. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>...</p> <p>(...)</p>	<p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas de protección que deriven de violencia de género o de delitos del fuero común por razones de género, en términos de las leyes correspondientes.</p> <p>...</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 116.- ...</p> <p>(...)</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 116.- ...</p> <p>(...)</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de</p>



<p>(...)</p>	<p>violencia, deberán prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por razones de género.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 123.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> <p>B. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>B. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>(...)</p>

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V; y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 21.- ...

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

(...)

Artículo. 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

Artículo 73.- (...)

XXI. (...)

a. ...

b. ...

c. ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas de protección que deriven de violencia de género o de delitos del fuero común por razones de género, en términos de las leyes correspondientes.**

...

(...)

Artículo 116.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(...)

IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por razones de género.

(...)

Artículo 123.- ...

A. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

B. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(...)

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

IX.- LUGAR Y FECHA.

Ciudad de México, 3 de Octubre de 2024.

X.- NOMBRE Y FIRMA.

Claudia Sheinbaum Pardo
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS